

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 133-2024-CO-UNDAR**

Huánuco, 8 de mayo de 2024.

VISTO:



El Informe N° 023-2024-UNDAR/VPA-DBU-SS, de la Profesional de Salud, de fecha 21 de marzo de 2024; la Carta N° 072-2024/UNDAR/VPA-DBU, de la Dirección de Bienestar Universitario, de fecha 25 de marzo de 2024; el Informe N° 249-2024-UNDAR/OPP-UPP, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, presentado con fecha 9 de abril de 2024; el Informe N° 073-2024-UNDAR/P-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 9 de abril de 2024; el Informe N° 030-2024-UNDAR/P-OGC, de la Oficina de Gestión de la Calidad, de fecha 22 de abril de 2024; el Informe Legal N° 044-2024-UNDAR/P-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 24 de abril de 2024; el Memorando N° 365-2024-UNDAR/CO-P, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 25 de abril de 2024; demás actuados que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;



Que, el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, publicada en el diario oficial el Peruano el 20 de junio de 2023, resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco, de la siguiente manera: BENJAMIN VELAZCO REYES como Presidente; AMANCIO RODOLFO VALDIVIESO ECHEVARRÍA como Vicepresidente Académico; y, DELMA FLORES FARFÁN como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el literal e) del acápite 6.1.5 (Presidente de la Comisión Organizadora) del numeral 6.1 (De las Comisiones Organizadoras) del ítem VI. Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado con la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 053-

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 133-2024-CO-UNDAR**

2023-MINEDU, establece que *"Son funciones del presidente: e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora"*;



Que, mediante el Informe N° 023-2024-UNDAR/VPA-DBU-SS, de fecha 21 de marzo de 2024, la Profesional de la Salud, solicita la aprobación del Reglamento del Servicio de Salud, documento que es remitido por la Directora (e) de Bienestar Universitario a la Vicepresidencia Académica de la Comisión Organizadora, a través de la Carta N° 072-2024/UNDAR/VPA-DBU, de fecha 25 de marzo de 2024;

Que, a través del Informe N° 0249-2024-UNDAR/OPP-Uppm, presentado con fecha 9 de abril de 2024, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, manifiesta que visto el Reglamento de Servicio de Salud, se encuentra articulado con el Plan Estratégico Institucional –PEI aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 007-2024, asimismo con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Presidencia N° 129-2020-CO-P-UNDAR y el Plan Operativo Institucional aprobado con Resolución de Presidencia N° 177-2023-CO-P-UNDAR. Por lo tanto, da OPINIÓN FAVORABLE "Reglamento de Servicio de Salud"; menciona que se deberá anualmente ser actualizado y evaluado con la finalidad de mantener congruencia entre los sistemas administrativos del Sector Público; documento que es remitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a la Presidencia de la Comisión Organizadora, a través del Informe N° 073-2024-UNDAR/P-OPP, de fecha 9 de abril de 2024;

Que, con el Informe N° 030-2024-UNDAR/P-OGC, de fecha 22 de abril de 2024, la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad, informa en sus conclusiones que, el "Reglamento del Servicio de Salud", es un documento que aporta al cumplimiento del indicador 28, medio de verificación 01 del Modelo de licenciamiento para universidades nuevas; el documento "Reglamento del Servicio de Salud" ha sido alineado al Instructivo de Elaboración de Documentos de Gestión Interna vigente para su aprobación mediante acto resolutivo;



Que, a través del Informe Legal N° 044-2024-UNDAR/P-OAJ, de fecha 24 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre la propuesta del "Reglamento del Servicio de Salud", en los siguientes términos:

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

(...)

2.5 Ahora bien, revisado el contenido de la propuesta del "REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SALUD", se aprecia que tiene por finalidad (artículo 1°), "Las disposiciones del presente Reglamento establecen y fijan las bases para regular la organización y el funcionamiento del servicio de salud de la UNDAR; sirviendo de instrumento orientador y regulador de las actividades del personal que labora en ella y del uso del servicio por parte de los beneficiarios"; y por alcance (artículo 2°), "El presente documento es de

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 133-2024-CO-UNДАР**

aplicación para toda la comunidad universitaria en general y está bajo la conducción del encargado del Servicio de Salud y Dirección de Bienestar Universitario”.

6 Conforme se puede advertir de lo señalado en el párrafo precedente el Reglamento propuesto tiene como objetivo brindar atención de salud de forma oportuna a los estudiantes, personal docente y no docente; de ser el caso referir al paciente que presenta signos de emergencia que comprometan su integridad física y/o su vida, al centro de salud más cercano a la UNДАР; así como también brindar atención prioritaria a las personas con discapacidad y distintos bagajes culturales, sin importar su condición social, religión, sexo u otra causa; contribuyendo a la inclusión de los usuarios del servicio de salud.

2.7 En el numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, que aprobó el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de la universidades públicas en proceso de constitución”, se establece que, es función de la Comisión Organizadora entre otras, la de “b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad”; en ese sentido, corresponde a la Comisión Organizadora aprobar el “REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SALUD”, propuesto.

III. OPINIÓN

3.1 Que, se **APRUEBE** el “**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SALUD**”, propuesto por la Profesional de Salud con el Informe N° 023-2024-UNДАР/VPA-DBU-SS, de fecha 21 de marzo de 2024 (...);

Que, a través del Memorando N° 365-2024-UNДАР/CO-P, de fecha 25 de abril de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone agendar en Sesión de Comisión Organizadora la evaluación y aprobación respecto al Reglamento del Servicio de Salud;

Que, dado cuenta en la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 017-2024-CO-UNДАР, de fecha 3 de mayo de 2024, la evaluación y aprobación del Reglamento del Servicio de Salud; al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora teniendo en consideración los informes emitidos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Gestión de la Calidad y los fundamentos jurídicos expuestos en el Informe Legal, luego de la deliberación, acordaron por unanimidad:

-APROBAR el **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SALUD**, conforme al anexo adjunto;

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 133-2024-CO-UNNDAR**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SALUD**, conforme anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección de Bienestar Universitario y a los demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dr. Benjamín Velazco Reyes
Presidente de la Comisión Organizadora
UNNDAR



Abg. Yersely Kayin Figueroa Quiñonez
Secretaria General
UNNDAR



UNRAR
Universidad Nacional
DANIEL ALOMÍA ROBLES

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SALUD

**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN
ORGANIZADORA N° 133-2024-CO-UNRAR**

Huánuco **2024**

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	A.SBU/DG.06
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SALUD	Fecha	08-05-2024
		Página	2 de 11

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SALUD

<p>Elaboró</p>  <hr/> <p>Maribel Dennis Loyola Garay Profesional de Salud</p> <p>Fecha de elaboración: 22-03-2024</p>	<p>Revisó</p>  <hr/> <p>Nataly Briggete Ingunza Lastra Directora (e) de Bienestar Universitario</p> <p>Fecha de revisión: 25-03-2024</p>
---	---

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	A.SBU/DG.06
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SALUD	Fecha	08-05-2024
		Página	3 de 11

CONTENIDO

TÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

TÍTULO II..... 6

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE ATENCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD 6

TÍTULO III..... 6

RESPONSABLE Y FUNCIONES 6

TÍTULO IV 7

DEBERES, DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES Y EL DERECHO A ALGUN TIPO DE SEGURO DE SALUD 7

TÍTULO V 8

HORARIO DE ATENCIÓN 8

TÍTULO VI 8

ATENCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD..... 8

TÍTULO VII 8

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO..... 8

TÍTULO VIII10

EXAMEN MÉDICO A LOS INGRESANTES10

DISPOSICIONES TRANSITORIAS10



	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	A.SBU/DG.06
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SALUD	Fecha	08-05-2024
		Página	4 de 11

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

Las disposiciones del presente Reglamento establecen y fijan las bases para regular la organización y el funcionamiento del servicio de salud de la UN DAR; sirviendo de instrumento orientador y regulador de las actividades del personal que labora en ella y del uso del servicio por parte de los beneficiarios.

Artículo 2. Alcance

El presente documento es de aplicación para toda la comunidad universitaria en general y está bajo la conducción del encargado del Servicio de Salud y Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 3. Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30597 que denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco.
- Ley 30851 que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley 30597.
- Ley General de salud N° 26842.
- Ley General de Educación N° 28044.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Resolución de Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para universidades nuevas.
- Resolución de Superintendencia N° 0055-2021-SUNEDU que aprueba las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad".
- Resolución de Superintendencia N° 0065-2022-SUNEDU que aprueba "Consideraciones complementarias y específicas para universidades de naturaleza artística".
- Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles vigente.
- Reglamento General de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles vigente.
- Reglamento General de Bienestar Universitario vigente.
- Manual del Servicio de Salud de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles aprobada con resolución de la comisión organizadora N° 205-2022-CO-UNDAR.

Artículo 4. Definiciones:

- 1.1. Atención médica Primaria:** Es la atención que se brinda para aliviar la dolencia o lesión ocasionada generalmente por algún evento de salud y/o hecho fortuito que pudiera ocurrir dentro de las instalaciones de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	A.SBU/DG.06
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SALUD	Fecha	08-05-2024
		Página	5 de 11

- 1.2. **Tópico:** Es un consultorio externo de asistencia inmediata de atención de salud, donde se administra medicamentos, se realiza procedimientos médicos, actividades de promoción de la salud, consejería al paciente y familia entre otros.
- 1.3. **Situación de urgencia:** Es una situación de salud que se presenta repentinamente sin riesgo de vida y que puede requerir asistencia médica dentro de un período de tiempo razonable.
- 1.4. **Situación de emergencia:** Alteración súbita y fortuita, que, de no ser atendida de manera inmediata, pone a una persona en grave riesgo de perder la vida.
- 1.5. **Primeros auxilios:** Son los cuidados o la ayuda inmediata, temporal y necesaria que se le da a una persona que ha sufrido un accidente, enfermedad o agudización de esta hasta la llegada de un médico o profesional paramédico que se encargará, solo en caso necesario, del trasladado a un hospital tratando de mejorar o mantener las condiciones en las que se encuentra.
- 1.6. **Referencia:** Es el envío de usuarios de las unidades prestatarias de servicios de salud, a otras instituciones de salud para atención o complementación diagnóstica, que de acuerdo con el grado de complejidad den respuesta a las necesidades de salud.
- 1.7. **Promoción de la salud:** Permite que las personas tengan un mayor control de su propia salud. Abarca una amplia gama de intervenciones sociales y ambientales destinadas a beneficiar y proteger la salud y la calidad de vida individuales mediante la solución de las causas primordiales de los problemas de salud, y no centrándose únicamente en el tratamiento y la curación.
- 1.8. **Prevención primaria:** Está dirigida a evitar la aparición de una enfermedad o problema de salud, mediante el control de los agentes causales o los factores de riesgo. Por tanto, se realiza sobre las personas sanas. Podemos encontrar dentro de esto, la vacunación, el control de los factores de riesgo cardiovascular o metabólico, campañas que promueven hábitos de vida saludables (como evitar o limitar el consumo de alcohol o fomentar la práctica de ejercicio físico moderado).
- 1.9. **Prevención secundaria:** Son las medidas dirigidas a detener o retrasar el progreso de una enfermedad que ya tiene una persona. Las mismas consisten en la detección, diagnóstico y tratamiento precoz de la enfermedad.
- 1.10. **Charla educativa:** Es una de las técnicas de enseñanza más utilizadas en educación para la salud. Hace una presentación hablada de uno o más temas.
- 1.11. **Sesión demostrativa:** Es una actividad educativa, en la cual los participantes aprenden a combinar los alimentos locales en forma adecuada.
- 1.12. **Campaña de salud:** Las campañas de salud pública son una gran oportunidad para aumentar la concientización y los conocimientos sobre los problemas de salud y para movilizar apoyos en todos los ámbitos.
- 1.13. **Evaluación del estado nutricional:** Permite conocer el grado en que la alimentación cubre las necesidades del organismo. La historia clínica ayuda a detectar posibles deficiencias y a conocer los factores que influyen en los hábitos alimentarios.
- 1.14. **Residuos biocontaminados:** Son aquellos residuos peligrosos que debido a su contaminación con agentes patógenos o por contener altas concentraciones de



[Handwritten signature]

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	A.SBU/DG.06
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SALUD	Fecha	08-05-2024
		Página	6 de 11

microorganismos son de potencial riesgo para la persona que entre en contacto con ellos.

TÍTULO II

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE ATENCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD

Artículo 5. Objetivos del servicio de salud

- Brindar atención de salud de forma oportuna a los estudiantes, personal docente y no docente, de ser el caso referir al paciente que presenta signos de emergencia que comprometan su integridad física y/o su vida, al centro de salud más cercano a la UNДАР.

Brindar atención prioritaria a las personas con discapacidad y distintos bagajes culturales, sin importar su condición social, religión, sexo u otra causa; contribuyendo así a la inclusión de los usuarios del servicio de salud.

Artículo 6. Principios del servicio de salud

- Empatía:** el profesional de salud tiene la capacidad de ponerse en el lugar del paciente para velar y comprender su experiencia.
- Beneficencia:** el profesional de salud actúa en beneficio del paciente, promoviendo sus legítimos intereses y suprimiendo prejuicios.
- No maleficencia:** el profesional de salud, se abstiene de realizar acciones que puedan causar daño o perjudicar la salud de otros.
- Justicia:** tratar a cada paciente como corresponde, con la finalidad de disminuir las situaciones de desigualdad biológica, social, cultural y económica.
- Ética profesional:** conjunto de normas y valores morales que el profesional de salud debe respetar durante el ejercicio de su profesión.
- Confidencialidad:** consiste en mantener reserva toda información que reciben de los pacientes que solicitan sus servicios. Este elemento garantiza la confidencialidad entre el profesional y el usuario.

TÍTULO III

RESPONSABLE Y FUNCIONES

Artículo 7. Personal de salud

El servicio de salud está integrado por un profesional de salud licenciado, colegiado y habilitado, con experiencia y conocimiento técnico en el área.

Artículo 8. Funciones

- Organizar y ejecutar el examen médico de ingreso a los estudiantes de la UNДАР.
- Brindar atención de primeros auxilios, de ser el caso referir al paciente que presenta signos de emergencia que comprometan su integridad física y/o su vida, al centro de salud más cercano a la universidad, con el apoyo de la trabajadora social.

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	A.SBU/DG.06
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SALUD	Fecha	08-05-2024
		Página	7 de 11

- Atención a la comunidad universitaria con problemas de salud: toma de funciones vitales (saturación de oxígeno, presión arterial, temperatura, respiración y pulso).
- Planificar y ejecutar campañas de salud preventivo-promocionales en la comunidad universitaria.
- Gestionar el seguro de atención de salud a los estudiantes, al momento de su ingreso.
- Realizar los inventarios, elaborar el cuadro de necesidades y participar en los procesos respectivos para la adquisición de medicamentos; así como, en su disposición a los usuarios.
- Asegurar la atención médica de los estudiantes, administrativos y docentes mediante la realización de convenios y/o alianzas estratégicas con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) de la ciudad de Huánuco.
- Brindar el apoyo y soporte al plan de seguridad y salud en el trabajo de la UNДАР.
- Realizar atención especializada a personas con alguna discapacidad física.
- Otras funciones que le asigne la Dirección.



TÍTULO IV

DEBERES, DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES Y EL DERECHO A ALGUN TIPO DE SEGURO DE SALUD

Artículo 9. Son deberes de los estudiantes:

- Acudir al servicio de salud para cualquier tipo de atención (excepto en casos graves o accidentes donde el personal acudirá al lugar de los hechos)
- Respetar al personal de salud en todo momento de la atención.
- No dañar las instalaciones, equipos y materiales que son usados para la atención de salud.
- Acudir puntualmente a las citas acordadas para la atención.
- Seguir las recomendaciones y tratamiento que sea indicado por el personal de salud.

Artículo 10. Son derechos de los estudiantes:

- Recibir atención oportuna y de calidad, debiendo ser tratados con respeto y dignidad.
- La atención preferencial en caso de presentar alguna discapacidad.
- Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz sobre su estado de salud.
- Ser tratado con confidencialidad de sus datos y todo lo que se manifieste en la Historia Clínica.

Artículo 11. Seguro integral de salud

Previo a la matrícula se verifica que los ingresantes cuenten con un Seguro de Salud, EsSalud o Sistema Integral de Salud (SIS), de no tener un seguro se coordina con servicio social, la misma que gestiona la afiliación al Sistema Integral de Salud (SIS) de acuerdo a la jurisdicción donde pertenece la vivienda del estudiante, en caso cuente con seguro, pero esté fuera de la localidad, se les brinda la orientación para realizar el trámite correspondiente.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	A.SBU/DG.06
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SALUD	Fecha	08-05-2024
		Página	8 de 11

TÍTULO V

HORARIO DE ATENCIÓN

Artículo 12. Horario de atención

El rol del personal encargado del servicio de salud será presentado cada fin de mes, para el mes siguiente; el cual será coordinado y adecuado según la necesidad garantizando la atención permanente durante toda la jornada académica y administrativa.

TÍTULO VI

ATENCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD

Artículo 13. La Universidad ofrecerá, a través del servicio de salud, lo siguiente:

- Atención inmediata de urgencias y emergencias de salud.
- Asistencia a través de profesionales de la salud.
- Orientación en temas de promoción y prevención de la salud, mediante charlas, campañas, talleres entre otros.
- Otorgar facilidades para la realización de eventos en bien de la salud de la comunidad universitaria.

Artículo 14. Seguimiento de salud

- El personal de salud realiza seguimientos de salud en casos graves reportados o suscitados dentro o fuera de la UNДАР.
- Se realiza seguimientos de salud en coordinación con el servicio social a todos los demás casos que ameriten.

TÍTULO VII

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

Artículo 15. El servicio de salud se instalará cercano a la puerta principal en el primer piso donde tenga acceso para atender cualquier urgencia y emergencia.

Artículo 16. El servicio de salud deberá contar con lo siguiente:

- Servicios básicos de higiene, agua potable, ventilación, luz natural y/o artificial con suficiente temperatura, confortable y libre de exposición al ruido y vibraciones.

Artículo 17. Los materiales médicos y bienes para el servicio son:

N°	MATERIALES/BIENES
1	Silla de rueda
2	Tablas de emergencia
3	Collarín para adulto
4	Tensiómetro digital y manual
5	Balón de oxígeno

 UN DAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	A.SBU/DG.06
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SALUD	Fecha	08-05-2024
		Página	9 de 11

6	Pulso oxímetro
7	Set de curación
8	Set de sutura
9	Juegos de tambor de metal de acero inoxidable
10	Riñonera chica
11	Riñonera mediana.
12	Balanza digital
13	Porta suero metálico
14	Camilla clínica
15	Vitrina de metal para materiales de medicina
16	Armario
17	Mueble para equipo de cómputo
18	Escritorio pequeño, para personal de enfermería
19	Esterilizador
20	Biombo de dos cuerpos
21	Camilla- tabla de policarbonato anaranjado
22	Mesa de mayo
23	Lámpara cuello de ganso
24	Peldaños de 2 pisos
25	Biombos de 3 cuerpos

Artículo 18. Los insumos y medicamentos del servicio de salud son:

N°	INSUMOS	MEDICAMENTOS
1	Baja lenguas desechables de madera	Hipotensores
2	Algodón estéril	Analgésicos
3	Gasa	Antigripales
4	Jeringas desechables	Antibiótico
5	Catgut varios números	Antiespasmódicos
6	Seda varios números	Tranquilizantes
7	Vendas de varios tamaños	Antihistamínicos
8	Esparadrapos	Hipertensores
9	Guantes desechables	Antihemorrágicos
10	Guantes quirúrgicos	Ungüentos para curaciones de piel (quemaduras, infecciones, micosis, etc.)
11	Alcohol puro	Tópicos oculares, nasales y otros
12	Yodo povidona	Gasa 10x10
13	Agua oxigenada	Analépticos
14	Tintura de yodo	Cardiotónicos

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	A.SBU/DG.06
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SALUD	Fecha	08-05-2024
		Página	10 de 11

15	Toallas
16	Sábanas
17	Mandiles
18	Fardo de gasa 100 yardas
19	maskarilla descartable
20	Campo estéril descartable 75 x 75
21	Campo de tela 75 x 75

TÍTULO VIII

EXAMEN MÉDICO A LOS INGRESANTES

Artículo 19. El examen médico para los ingresantes se desarrolla dentro del cronograma propuesto al inicio del semestre académico, y constituye requisito indispensable para que el ingresante registre su matrícula.

Artículo 20. El examen médico de los ingresantes será de forma simultánea con la de matrícula y de carácter obligatorio.

Artículo 21. El examen médico comprende: pruebas de laboratorio, descarte de tuberculosis, examen clínico y odontología, el cual se debe presentar de acuerdo al cronograma establecido por la Dirección de Bienestar Universitario y el Servicio de Salud.

Artículo 22. El encargado del Servicio de Salud será el responsable de registrar cada uno de los exámenes médicos, dando conformidad que el ingresante finalizó el examen médico.

Artículo 23. El encargado del Servicio de Salud realiza un informe a la Dirección de Bienestar Universitario sobre la ejecución del examen médico. Así mismo los ingresantes que presenten alguna discapacidad se remite la información a Servicio Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO: Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.

SEGUNDO: El presente Reglamento está sujeto para ser actualizado y mejorado las veces que sea necesario. Para tal efecto la comisión organizadora puede atender este tipo de propuestas por los responsables de la atención en el servicio de salud.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	A.SBU/DG.06
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SALUD	Fecha	08-05-2024
		Página	11 de 11

TERCERO: El presente Reglamento de la atención en el servicio de salud, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

CUARTO: Se derogan todas las demás disposiciones normativas que contravengan al presente Reglamento.

